

HOGAR CONSTITUIDO

Normativa: ley 15.748 del 14/4/1985.

El funcionario tiene derecho a percibir este beneficio si es casado, se encuentra en concubinato reconocido judicialmente, tiene a su cargo familiar hasta el 2° grado de consanguinidad inclusive,

Debe tenerse en cuenta:

- Si acumula más de un cargo el beneficio es abonado con la retribución mayor que perciba.
- Si en el núcleo familiar hay más de un empleado público el beneficio corresponde a aquel que reciba la mayor remuneración.

Para solicitar este beneficio deberá presentarse el formulario respectivo en la Sección Personal, acompañado por un timbre profesional valor declaración jurada.

Los beneficios sociales deben solicitarse dentro de los 60 días del acto generador, pasado dicho plazo se perderá el derecho a solicitarlos.